



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 00118 -2023-A/MPMN**

Moquegua, **25 ABR. 2023**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 369-2023-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 352-2023/GA/GM/MPMN, y demás documentos adjuntos;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 20°, inciso 6), establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Supremo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula en el artículo 73° el pago de sentencias judiciales, mencionando:

73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.

73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

Que, con la Ley N° 30137 "Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales" estipula los criterios de priorización social y sectorial plasmado en el artículo 2° que dice:

2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

2.2 Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. (...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales" y tiene como objeto reglamentar la Ley N° 30137, desarrollando los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N° 30841, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo; y preceptúa en el artículo 3° Pago de acreedores y ámbito de aplicación: "El pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo, conforme al marco legal que lo regula. (...)";

Que, el citado Decreto Supremo refiere en el capítulo V artículo 9° Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, señalando que Cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución; y que dicho Listado debe elaborarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en este Reglamento;

Que, es necesario agregar que el reglamento de la Ley N° 30137 preceptúa en la primera disposición complementarias Finales que, el financiamiento de adeudos dinerarios derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, es atendido por la entidad del Sector Público donde se genera la deuda



con cargo a su presupuesto institucional, concordante a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que implica el siguiente orden: 1. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente. 2. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones señaladas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...);

Que, según la Resolución de Gerencia Municipal N° 048-2023-GM/A/MPMN de fecha 14 de febrero del 2023 refiere que conforme a la sexta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS que aprueba el reglamento de la Ley N° 30137, en su artículo primero resuelve conformar el comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas con calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 958-2022-A/MPMN se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año fiscal 2023 del pliego: Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; a lo que el Informe N° 180-2023-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 01 de febrero del 2023, se tiene programado una previsión presupuestaria para la atención de los pagos que devienen de sentencias en calidad de cosa juzgada, hasta por un monto de S/. 720, 342.0 00 las mismas que deberán ser programadas de acuerdo al crédito presupuestario indicado, teniendo en consideración los ingresos que perciba la entidad como recursos directamente recaudados y teniendo en consideración las prelación legales, que establece la Ley N° 30137 sobre Criterios de Priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento;

Que, en atención al literal j) artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS es que mediante Acta del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de marzo del 2023, de fecha 24 de marzo del 2023 los miembros del comité suscribieron y acuerdan:

- 1) Aprobar el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución a la fecha siguiendo los procedimientos normativos señalados en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS generado por el aplicativo informativo de demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado para el año fiscal 2023.
- 2) Establecer que los montos consignados en el listado priorizado, son sujetos de actualización por los pagos que se hayan realizado y se realicen, encargado dicha labor a la Sub Gerencia de Tesorería en coordinación con la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.
- 3) Encargar al presidente del comité permanente remitir el listado priorizado al titular de la entidad con la finalidad de que, mediante resolución se apruebe el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales.

Que, con Informe N° 352-2023-GA/GM/MPMN de fecha 11 de abril del 2023, el Gerente de Administración, solicita que mediante acto resolutivo se apruebe el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución a marzo del 2023;

Que, mediante Informe Legal N° 296-2023-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, es procedente, que mediante Resolución de Alcaldía, se apruebe el Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución para el ejercicio fiscal 2023 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, dentro de los alcances de la Ley N° 30137 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-JUS;

De conformidad con uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** el LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCION, AL 31 DE MARZO DEL 2023; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER,** que los montos consignados en el listado de priorización, son sujetos de actuación por los pagos realizados en gestiones anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto; y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE